

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2023.

A despacho del señor juez, la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia -leasing- promovido por el Banco Davivienda en contra de Jhony Andrés Gaona.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución de bien inmueble - leasing
Rad. No. 17380 31 12 001 2023 00190 00

ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, evidencia el despacho que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los artículos 384 y 385 ibidem, por lo que se admitirá la presente demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble – modalidad de leasing promovida por Banco Davivienda S.A. en contra de Jhony Andrés Gaona Murillo.

Ahora bien, se evidencia que la causal que motivo la restitución del bien mueble objeto de litigio es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual en virtud del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, se advierte que el demandado no será oído en el proceso, sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago, expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuera el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.

Así mismo, se advierte que el demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejará de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por último, se reconocerá personería al abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523 y la T.P. 333.822, para que represente los intereses de la parte demandante.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados – modalidad leasing, promovida por el Banco Davivienda S.A., en contra de Jhony Andrés Gaona Murillo.

SEGUNDO: Notificar este auto al extremo demandado en forma personal, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste.

TERCERO: Advertir que en virtud a los numerales 4 del parágrafo 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, el señor Jhony Andrés Gaona Murillo no será oído en este proceso hasta tanto:

- Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago, expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuera el caso los referentes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.
- Demuestre que ha consignado oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Miguel Ángel Arciniegas Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.146 y la T.P. 333.822, para que represente los intereses de Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134fb388277150cd7b816372e5043b24951e17c0a7b7014803cc1dd40abb073e**

Documento generado en 17/08/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>